

# GACETA MINERA Y COMERCIAL.

## SUMARIO.

Al Comercio.—*Sección doctrinal*: Estado actual y reformas que exige la industria minera española.—Faltan zagales.—*Sección oficial*: Gaceta de Madrid.—*Miscelánea*: La producción de zinc en los Estados-Unidos.—Estadística del cólera en 1885.—Precios medios en Abril.—Producción de acero Bessemer en Inglaterra desde 1878 á 1885.—Mazarrón.—Almagrera.—Impuesto del 1 %.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena*: Importación y Exportación.—*Sección Mercantil*: Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios*.

## AL COMERCIO.

La casa armadora Sres. O. de Olavarria y C.<sup>a</sup> de Gijón, hace abarloadar sus buques para la carga y descarga en este puerto, economizando á los receptores de mercancías el oneroso gasto de barcazas.

Esta Redacción, celosa de los intereses del Comercio de la plaza, se complace en hacerlo público para que el mismo pueda corresponder á la actitud de dicha compañía en mútuo beneficio.

Consignatarios, Sres. Dorda y Martínez.

## SECCION DOCTRINAL.

### ESTADO ACTUAL

y reformas que exige la industria minera española.

#### II.

*Inconvenientes de las concesiones pequeñas.*

Las causas á que obedece nuestro atraso en minería son, como no puede menos de suceder, muchas y variadas; debidas unas á viciosas disposiciones de las leyes, otras á falta de inteligencia y de recursos en los explotadores, y otras á nuestra carencia de espíritu industrial y á nuestro desconocimiento completo del modo como debe considerarse un criadero mineral y cual debe ser el método racional de explotarlo. Con la brevedad posible tocaremos todos estos puntos, haciendo sobre ellos

las consideraciones que juzguemos oportunas; empezando por examinar los que tienen por causa aquellas disposiciones legales, erróneas á nuestro juicio, aunque algunas estuvieran justificadas en el momento de su promulgación, y que perpetuándose en las diversas leyes que en España se han publicado, han ejercido y ejercen sobre la minería su perniciosa influencia. No vamos á hacer un estudio detallado de la ley de minas vigente, ni de las anteriores, á partir de la de 1825, desde cuya fecha puede decirse que empieza la minería á tener vida propia en nuestro país; un estudio tan prolijo es innecesario, bástanos exponer y criticar las trabas que se han puesto en todas ellas á la obtención de grandes concesiones, y el lamentable y persistente error de acudir al Norte magnético para fijar el perímetro de las concesiones, no solo porque estas dos disposiciones son, á nuestro juicio, las que mas influencia han ejercido sobre los males que lamentamos, sino tambien porque por ellas difiere completamente nuestra legislación minera de toda las de Europa.

La Ley de 1825, debida al inteligente Ministro D. Luis Lopez Ballesteros, fué inspirada por el distinguido Ingeniero D. Fausto Elhuyar, hombre de gran reputación científica, pero que en materias económicas siguió las equivocadas ideas que por entónces dominaban en España, y las tradiciones mineras del pequeño reino de Sajonia en donde la minería tenía un carácter especial completamente diferente del de los demás países del continente. Inspirada en tales ideas y en su afán de desarrollar lo ántes posible nuestra industria minera, adviértese en la Ley citada la tendencia á que cualquier persona, por escasos que sean sus recursos, tenga facilidad para obtener la propiedad minera, y á evitar la formación de poderosas compañías, poseedoras de gran capital, que pudieran verificar sus explotaciones sobre grandes extensiones de terreno. La pertenencia minera era de 200 varas de largo por 100 de ancho, (poco más de una hectárea) y en los casos excepcionales que en la Ley se citan, en los que se concedía mayor superficie, no podía ésta pasar de 5 1/2 hectáreas; limite máximo al que solo tenían derecho las empresas por compañías de más de tres personas.

Las demarcaciones se verificaban con arreglo al Norte magnético, y la longitud de las pertenencias se medía *al hilo del criadero*; cuya disposición tendía á darle al minero el mayor espacio posible de *terreno útil*, evitando hacerle pagar contribución por terreno que no contuviese mineral.

Al amparo de esta Ley, se verificaron numerosos registros de sustancias minerales, en especial en nuestras costas de Levante y Mediodía; y se empezó á trabajar con ahínco sobre los criaderos

